

## **ALERTA INFORMATIVA: MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO EN RELACIÓN AL RDL 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE**

El miércoles 30 de septiembre se publicó en el BOE nº 259 el **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo** (RD Ley 30/2020), el cual entró en vigor el mismo día de su publicación, y que es fruto del tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo suscrito entre el Gobierno y los agentes sociales.

A continuación, les resumimos el contenido más relevante del RD Ley 30/2020:

- **Prórroga automática de todos los ERTE por FUERZA MAYOR vigentes hasta el 31 de enero de 2021** a efecto de prestaciones por desempleo de los trabajadores y suspensión de sus contratos de trabajo.

No obstante la prórroga automática, las empresas deberán formular una **nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo** para las personas trabajadoras afectadas, antes del día 20 de octubre de 2020, así como comunicar a la Entidad Gestora, cuando ello proceda, la renuncia total y definitiva al ERTE además de las posibles desafectaciones o reducciones con carácter previo a su efectividad.

- **ERTE causas ETOP COVID-19:** a los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al COVID-19 iniciados desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2020 les resultará de aplicación el art. 23 del Real Decreto-ley 8/2020, con las siguientes especialidades:
  - La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse **mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor** según lo dispuesto en el art. [1 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#).
  - Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 se inicie tras la finalización de un expediente de regulación temporal por fuerza mayor, **la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este**.
  - Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a 30/09/2020 **seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma**. No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley, en los términos previstos en este apartado, siempre que se alcance acuerdo para ello en el [periodo de consultas](#).
  - Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el [Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre](#), con las especialidades a las que hace referencia el artículo [23](#) del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#).
- **Creación de nuevas modalidades de ERTE que aplican a empresas y entidades de cualquier sector y actividad:**
  - **ERTE por IMPEDIMENTO:** Aquellas empresas que pertenezcan a cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, podrán solicitar un "ERTE por impedimento" cuya duración quedará restringida al de las medidas de impedimento.

Exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31/01/2021:

- 100% si tienen menos de 50 empleadores
- 90% si tienen 50 empleadores o más.

- **ERTE por LIMITACIÓN:** Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad, esto es, suspensión o reducción temporal, en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas, podrán solicitar a la autoridad laboral un "ERTE por limitaciones".

En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021:

- 100%, 90%, 85% y 80%, si tenía menos de 50 empleadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29/2/2020.
- 90%, 80%, 75% y 70%, si tenía 50 empleadores o más en situación de alta en la Seguridad Social a 29/2/2020.

- **Procedimiento para el disfrute de las exenciones en la cotización:** Se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.
- **Salvaguarda del empleo:** Se mantienen los compromisos de salvaguarda del empleo regulados en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020 y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020:
  - La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos [22](#) y [23](#) del Real Decreto-ley 8/2020 no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
  - La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos [22](#) y [23](#) del Real Decreto-ley 8/2020, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Además, las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de **seis meses de salvaguarda del empleo**.

- **Protección para los fijos discontinuos:** Se reconocerá una prestación extraordinaria de desempleo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, que hayan resultado afectadas durante por un ERTE durante el periodo teórico de actividad.

Podrán percibir también esta prestación las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.

La duración de esta prestación extraordinaria se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el indicado 25.6 de la que haya sido beneficiario y hasta el 31 de enero de 2021. No

obstante, esta prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad y, en todos los casos, esta prestación extraordinaria podrá reanudarse previa solicitud de la persona trabajadora que acredite el cese involuntario o encontrarse en situación legal de desempleo, siempre que aquella se presente antes del día 31 de enero de 2021.

- **Protección por desempleo:** Se prorrogan, para las personas trabajadoras afectadas por ERTE Fuerza Mayor, ERTE ETOP, ERTE por impedimento y ERTE por limitaciones, y hasta el 31 de enero de 2020, los apartados 1.a), y del 2 al 6 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, esto es:
  - La no exigencia del periodo de ocupación cotizada mínima (periodo de carencia) para acceder a la prestación;
  - La cuantía de la presentación se determinará aplicando, a la base reguladora, el porcentaje del 70% (y no del 50% que procedería tras 6 meses cobrando el mismo);
  - La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esta fecha para quienes, antes del 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente;
- **Personas trabajadoras incluidas en ERTE que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo,** de aquellas personas trabajadoras incluidas en ERTES por impedimento, por limitaciones o de la lista CNAE (Disposición Adicional Primera del RDL), se considerarán igualmente en situación asimilada al alta durante dichos periodos de suspensión o reducción, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados. Para ello, la base de cotización a tener en cuenta será el promedio de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de dichas situaciones.
- **Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad:** El acuerdo establece que estas empresas, que prorroguen automáticamente el ERTE de fuerza mayor hasta el final de enero de 2021, tendrán exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores (tanto reactivados como suspendidos) devengadas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.
- **Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos:** las ayudas a los trabajadores por cuenta propia quedan ampliadas también hasta el 31 de enero de 2021, concretamente las prestaciones por cese compatible con la actividad y para los trabajadores de temporada. Además, se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación de la COVID-19 y para aquellos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria para cese de actividad o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 de la LGSS.

Estas prestaciones comenzarán a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrán una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**